



Expediente No. 2021-129

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 25 de mayo de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por LUIS EDUARDO MERCADO ASMAR en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 26 de abril de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda a través del correo institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00129-00 y consta de 234 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. RODRIGO MIGUEL LÓPEZ BORJA. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

1

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 25 DE MAYO DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. RODRIGO MIGUEL LÓPEZ BORJA, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.268.633 y tarjeta profesional número 164.509 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.



SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por LUIS EDUARDO MERCADO ASMAR en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA, a través de sus representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor LUIS EDUARDO MERCADO ASMAR identificado con la cedula de ciudadanía 8.650.103; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 18

N